Radicado No. 2022-00059- 00

Al Despacho de la señora Juez, para poner en conocimiento que apoderado de la parte demandante allega memorial con fotografías de la valla. Igualmente que la Superintendencia de Notariado y Registro allega respuesta a al oficio No. 515 de 10 de agosto de 2022 y por parte de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá dando respuesta al oficio No. 512 de 10 de agosto de los corrientes. Para proveer de conformidad.

Saboyá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

YENNI CAROLINA PULIDO C.
Secretaria

Radicado No. 15632-40-89-001-2022-00059-00

Saboyá, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: VERBAL ADQUISITIVO DE DOMINIO
Demandante/Solicitante/Accionante: PARMENIO ARMANDO PEÑA SANCHEZ
Apoderada Actora: DANIEL ARTURO FARFÁN FUENTES
Demandado/Oposición/Accionado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PARRA DE SANCHEZ ÁGUEDA EMILIA, SANCHEZ MISAEL, PARRA GUERRERO CELIO MIGUEL Y ROJAS ANA CELIA, y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, HEREDEROS DETERMINADOS DE EDUARDA BENÍTEZ señores VITELVINA RAMOS Y BARTOLOMÉ RAMOS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Predios: LOTE No. 1. LA ESMERALDA QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN y LOTE No 2 TERRENO UBICADO EN LA VEREDA MOLINO DEL MUNICIPIO DE SABOYÁ

ASUNTO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispondrá agregar al proceso y poner en conocimiento de los sujetos procesales los documentos allegados por la parte actora y las respuestas allegadas por la entidad que se relacionan a continuación:

1. Memorial allegado por el apoderado de la parte actora el día 10 de noviembre de 2022, a la 08:00 a.m., en cinco (5) folios adjuntando las fotografías de la valla y copia del recibo de solicitud de registro de documentos y certificado de tradición de los inmuebles objeto de la litis en la ORIP de Chiquinquirá, en cumplimiento del auto admisorio de la demanda (fls. 226-231).

2. Respuesta allegada por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV mediante oficio Rad: 2022-0677563-1 fechado el 5 de

noviembre de 2022, suscrito por la Dra. CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES como DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES DE LA UNIDAD DE VICTIMAS, recibido en el correo electrónico de la secretaría el 21 de noviembre de 2022 a las 01:01 p.m., contentivo en dos (2) folios a fin de dar por contestado el oficio No. 515 de 10 de agosto de 2022[1], con respecto del bien inmueble identificado FMI. 072-16932 (fls. 232-234), certificando que:

> Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que
>
> a la fecha el predio identificado número 072-16932, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

3. Respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ (Boy.), mediante oficio Rad: 0722022EE01037 fechado el 21 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. CARLOS ESTEBAN RODRÍGUEZ HERRERA como REGISTRADOR SECCIONAL I.P., recibido por correo certificado en la secretaría del Despacho el 30 de noviembre de 2022 a las 03:55 p.m., contentivo en dos (2) folios a fin de dar por contestado el oficio No. 515 de 10 de agosto de 2022[2], donde nos informan que se registró en el FMI No. 072-16932, la orden emitida por este estrado Judicial (fls. 235-250).

Con relación a las **fotografías de las vallas**, se tiene que se allegó la del predio El CEDRO, la cual se ajusta a lo previsto en el Art. 375 numeral 7 CGP; sin embargo las fotos de la valla del predio LA ESMERALDA, con FMI. 072-9985 no es legible, por lo cual se requerirá a la parte actora, por cuanto dicho documento deberá ser ingresado a la plataforma de emplazamientos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en término de quince (15) días, proceda a allegar en debida forma las fotografías de la valla instalada en el predio LA ESMERALDA, con FMI. 072-9985, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR Y DEJAR en conocimiento de las partes e interesados los siguientes documentos:

1. Memorial allegado por el apoderado de la parte actora el día 10 de noviembre de 2022, a la 08:00 a.m., en cinco (5) folios adjuntando las fotografías de la valla y copia del recibo de solicitud de registro de documentos y certificado de tradición de los inmuebles objeto

[1] Fl. 185 de Cdno. 1.
[2] Fl. 179 de Cdno. 1.

de la litis en la ORIP de Chiquinquirá, en cumplimiento del auto admisorio de la demanda (fls. 226-231).

2. Respuesta allegada por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV mediante oficio Rad: 2022-0677563-1 fechado el 5 de noviembre de 2022, contentivo en dos (2) folios.

3. Respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ (Boy.), mediante oficio Rad: 0722022EE01037 fechado el 21 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. CARLOS ESTEBAN RODRÍGUEZ HERRERA como REGISTRADOR SECCIONAL I.P., recibido por correo certificado en la secretaría del Despacho el 30 de noviembre de 2022 a las 03:55 p.m., contentivo en dos (2) folios a fin de dar por contestado el oficio No. 515 de 10 de agosto de 2022[3], donde nos informan que se registró en el FMI No. 072-16932, la orden emitida por este estrado Judicial (fls. 235-250).

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico a través del micro sitio de este Despacho, dispuesto en el portal web de la Rama Judicial, para los fines legales pertinentes. (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 47 del 2 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Firmado electrónicamente
LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO
Juez Promiscuo Municipal de Saboyá - Boyacá

[3] Fl. 179 de Cdno. 1.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a16e87284861f51372d0a2eee9aab6b44a2e50704dec488a9d20ccb11994f2**

Documento generado en 01/12/2022 11:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica